



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 254 -2016-SUNARP/SG

Lima, 11 OCT. 2016.

VISTOS los Memorándums Nos. 1080 y 1392-2016-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, los Informes Nos. 440, 444, y 501-2016-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 1042-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP – Segunda Convocatoria, "Servicio de Mantenimiento de la Plataforma de Control de Acceso", con N° de Ref.: 56 del PAC 2016 – Sunarp Sede Central;

Que, mediante Acta de Desierto de fecha 10 de junio de 2016, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP – Segunda Convocatoria, acordó declarar desierto el procedimiento de selección, al no haberse recepcionado ofertas;

Que, mediante Memorándum N° 1080-2016-SUNARP/OGTI de fecha 10 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP – Segunda Convocatoria, "Servicio de Mantenimiento de la Plataforma de Control de Acceso", en mérito a que los términos de referencia de la contratación serán reformulados atendiendo a los nuevos requerimientos de seguridad;

Que, mediante los Informes Nos. 440 y 444-2016-SUNARP/OGA-OAB, la Oficina de Abastecimiento considera que debe procederse a la cancelación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP – Segunda Convocatoria, por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo inicialmente requerido;

Que, mediante Memorándum N° 1392-2016-SUNARP/OGTI de fecha 28 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información

precisa su solicitud anterior indicando que según la recomendación de los administradores de Red se está optando por la cancelación del procedimiento de selección bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe N° 501-2016-SUNARP/OGA-OAB de fecha 29 de setiembre de 2016, la Oficina de Abastecimiento remite la información complementaria para que se tramite la cancelación del procedimiento de selección antes referido, adjuntando para tal efecto, el expediente de contratación que contiene 442 folios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, la Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente;

Que, por su parte, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo al artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, a su vez, el precitado artículo establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, siendo así, de los documentos detallados anteriormente, se advierte que ha desaparecido la necesidad de contratar, la cual motivó la convocatoria del procedimiento de selección antes indicado; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley, corresponde emitir el acto de administración interna cancelando el referido procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 1042-2016-SUNARP/OGAJ de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP - Segunda Convocatoria, por haberse configurado la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo sustentado por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; así como en lo dispuesto por la normativa de

contrataciones del Estado vigente;

Que, con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN de fecha 08 de febrero de 2016, así como en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Cancelar el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-SUNARP – Segunda Convocatoria, “Servicio de Mantenimiento de Plataforma de Control de Acceso”, con N° de Ref.: 56 del PAC 2016 - Sunarp Sede Central, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; así como comunicar el contenido de la presente al Comité de Selección designado y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
Sunarp

